

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210021300**

En atención a los documentos aportados y lo manifestado por la parte actora frente a la ejecución de los contratos, por ser necesario, al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Precisar la fecha desde la cual se hicieron exigibles los intereses moratorios, considerando lo pactado por las partes en la cláusulas terceras de los contratos URA-528-1604 y URA-529-0506-19.

2.º Corregir la tasa de los intereses moratorios pretendidos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil, ley aplicable a los contratos báculo de la ejecución.

3.º Adecuar las pretensiones del libelo genitor, comoquiera que es incompatible exigir la condena por cláusula penal y los intereses moratorios, de conformidad con el artículo 1600 del Código Civil.

Se reconoce personería al Dr. Raúl Rincón Plata para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 62, hoy 31 de mayo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6355de61c2a493e0ca8df129e1ffb2c39bd89b3b6820ae6221ee971dd
5c04817**

Documento generado en 26/05/2021 09:23:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**